

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 19 de Marzo de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 3 de Marzo, aprobando la organizacion de una compañía de obreros destinada á las islas de Fernando Po, Corisco y Annobon.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del actual comunica á este Gobierno político la Real orden circular que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península en 31 de Enero último lo siguiente: = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: = He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 27 del actual en el que cumpliendo con lo que se le previno en Real orden de 20 del mismo propone á este Ministerio de mi cargo la organizacion de la compañía de obreros destinada á las islas de Fernando Pó, Corisco y Annobon y las medidas que pueden tomarse para llevarla á efecto; y S. M. enterada detenidamente se ha servido aprobar cuanto V. E. propone resolviendo lo siguiente: = El personal de la compañía de obreros destinada á dichas islas, los sueldos, gratificaciones y ventajas de sus individuos, análogamente á lo que se observa en el arma de Artillería en la isla de Cuba, serán: Un capitán del cuerpo de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos mensuales. Un teniente con el de cuarenta y siete pesos. Un subteniente con el de treinta y siete pesos. Cinco sargentos de la clase de obreros, con veinte y cinco pesos cada uno. Cinco cabos, tambien obreros, con diez y seis pesos, y cuarenta obreros con doce pesos. Como agregados á esta compañía y formando su plana mayor, habrá tambien un maestro mayor de primera clase, empleado subalterno

de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos, un celador de primera clase con cuarenta y seis pesos y otro de segunda con treinta y seis pesos. Para esta primera formacion en lugar de teniente y subteniente, tendrá la compañía dos subtenientes elegidos en la clase de sargentos del Regimiento de Ingenieros. Los sargentos y cabos serán elegidos entre los obreros que por sus circunstancias lo merezcan. A los sargentos, cabos y obreros, además de la racion que debe distribuirse á todos los individuos de la expedicion, segun reglamento, además del vestuario y de los premios de constancia y de hospitalidades á que tienen derecho como las demas plazas del regimiento, se les abonará una gratificacion de medio peso ó cuatro rs. de plata por cada dia que trabajen. Los gastos de transporte, tanto de ida como de vuelta de todos los individuos de la compañía y su plana mayor así como los de sus familias, serán de cuenta de la Hacienda pública. Despues de cumplidos siete años de continuo servicio en aquellos dominios podrán solicitar volver á la Península. El servicio especial de esta compañía, será objeto de un reglamento cuya formacion S. M. confia á V. E. Los voluntarios que han de componer el número de plazas de esta compañía han de ser hombres de oficio; á saber; veinte de carpinteros, diez de herreros y cerrageros, seis de canteros y albañiles, y cuatro de toneleros y torneros; y á fin de que cuanto antes pueda reunirse el número total que ha de formar dicha compañía, serán admitidos los individuos de tropa de infantería y milicias, que perteneciendo á dichos oficios reúnan las mejores circunstancias entre los que los soliciten, y los que de la clase de paisanos se hallen en el mismo caso, para lo cual, en aquellos, los inspectores respectivos exigirán de los gefes de los cuerpos que dentro de un brevísimo tiempo les remitan listas nominales de los voluntarios que deseen formar parte de dicha compañía, las que pasarán á V. E.

Respecto á la clase de paisanos, prvio anuncio en la Gaceta y Boletines oficiales, los que deseen sentar plaza, dirigirn sus solicitudes  los directores subinspectores de Ingenieros de los distritos con espresion del oficio que profesan, su estado, edad y demas circunstancias, y si saben leer y escribir. Al propio tiempo, V. E. cuidar tambin por su parte  dar mayor cirulacion por medio de sus subordinados con el objeto de que cuanto antes pueda organizarse la espresada compaa. Reunidas que sean las listas de los voluntarios, V. E. proceder  elegir los que en su concepto sean mas  propsito. Los oficiales de dicha compaa debern hallarse en Cdiz, para recibir los individuos ya destinados que cuidarn de dirigirles  dicho punto los directores subinspectores de los distritos  que pertenezcan en la Pennsula, y el de Canarias tendr los de aquel distrito prontos  embarcarse al paso de la espedicion. El capitn de la compaa, despues de comprobadas por s mismo las circunstancias de los obreros, proceder  proponer los que considere mas aptos para sargentos y cabos.=De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro; lo traslado  V. E. para su conocimiento y  fin de que por ese Ministerio se prevenga lo conveniente  los Gefes polticos para que se hagan los anuncios que corresponden en los Boletines oficiales con la brevedad que exige el breve tiempo que falta para la salida de la espedicion.=De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado asimismo  V. S. para los efectos espresados anteriormente.”

Lo que se inserta en este peridico oficial para su publicidad y conocimiento de todos aquellos  quienes pueda interesar, y se hallen en el caso de alistarse para la compaa de obreros de que hace referencia. Segovia 12 de Marzo 1844.=*Jos Balsera.*

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Relacion de las cartas de pago de suministros que ha remitido  esta Corporacion en 12 del presente mes el Apoderado general de la provincia, cerca de las ofeinas militares del distrito.*

PUEBLOS.	Importe de las cartas de pago.
Boceguillas. . . . .	11174 4
Caravias. . . . .	117 28
Castillejo de Mesleon. . . . .	430 5
Cerezo de abajo. . . . .	586 11
Carbonero el mayor. . . . .	14 31
El Espinar. . . . .	7412 13
Escobar. . . . .	15 21
Fresnillo de la Fuente. . . . .	70 16
Labajos. . . . .	446 22
Martin Muoz de las Posadas. . . . .	10790 17
Navas de San Antonio. . . . .	2198 7
Otero-herrerros. . . . .	102 22

Otrubia. . . . .	1039 14
Riaza. . . . .	250 11
San Cristbal de la Vega. . . . .	1729
San Ildefonso. . . . .	902 1
Santa Maria de Nieva. . . . .	362 10
Turgano. . . . .	353 15
Villacastin. . . . .	16323 27

Los Ayuntamientos de los pueblos  quien corresponden las cartas de pago pueden presentarse  recogerlas cuando gustn, de la secretara de esta Corporacion bien por s  por persona autorizada al efecto, viniendo provista de las certificaciones interinas espeditas por el Comisario de guerra. Segovia 14 de Marzo de 1844.=El presidente, *Jos Balsera.*=*Nicols Leonor Ballesteros,* secretario.

**INTENDENCIA.**

Real orden de 5 de Marzo, mandando se proceda al repartimiento de la contribucion del Culto y Clero.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

”El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado  esta Direccion la Real orden siguiente: = Excmo. Sr. = He dado cuenta  S. M. la Reina de la consulta hecha por esa Direccion general en 23 de Febrero ltimo, sobre la necesidad de que se proceda  la cobranza del cupo de la contribucion general del Culto y Clero correspondiente al presente ao. Convenida la Reina de esta necesidad, porque de otro modo no podrn cubrirse las sagradas obligaciones  que estn destinados los productos de aquella contribucion, se ha servido mandar, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, que se ejecute desde luego y sin levantar mano su repartimiento y cobranza en los mismos plazos que estn sealados para las demas contribuciones; bajo el concepto de que el Gobierno de S. M. est dispuesto  exigir la responsabilidad mas estrecha  cualquier funcionario pblico que demore en lo mas mnimo este importante servicio. De Real orden lo digo  V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion lo traslada  V. S. para su mas exacto cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia y Marzo 12 de 1844.=P. O. D. S. I. : Domingo Antonio Miguez.

Insrtese.=*Balsera.*

Circular de la Direccion general de Rentas Unidas, encargando a los Intendentes la averiguacion y existencia del Marquesado de Albo.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 11 del corriente me dice lo siguiente:

”Esta Direccion encarga  V. S. que por los medios que crea convenientes, averigüe y manifieste  la brevedad posible si en esa provincia existe el poseedor del Marquesado de Albo,  bienes que le correspondan, es-

presando en su caso la clase y la calidad de ellos.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y particulares de esta provincia, se sirvan manifestar á esta Intendencia si se conoce el nombre ó bienes del expresado Marquesado. Segovia 14 de Marzo de 1844.—P. O. D. S. I.: Miguez.

Insértese.—*Balsera.*

Circular de la junta superior de venta de Bienes nacionales de 5 de Marzo, dictando varias reglas para los compradores de fincas del Estado.

La Junta superior de venta de bienes nacionales, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

“Siendo continuas las reclamaciones que se dirigen á esta superioridad en queja de que por las escribanías se exigen gastos excesivos á los compradores de fincas nacionales, á pesar de ser tan moderados los que se establecen en la tarifa inserta en el Real decreto de 14 de Junio de 1837; y deseando la Junta que no sufra entorpecimiento ni obstáculo alguno por esta causa la enagenacion de los bienes nacionales, tan recomendada por el Gobierno, propuso á S. M. lo que creyó conveniente al efecto, y en su consecuencia, por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha servido determinar que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.<sup>o</sup> Que todas las fincas del Estado de una misma procedencia que se vendan á una sola persona y en un mismo dia, aunque sea en distintos remates, se comprendan en una sola escritura, como se incluyen por las oficinas en una carta de pago.

2.<sup>o</sup> Que para el puntual y mas fácil cumplimiento de la precedente disposicion, se cuide muy particularmente de que las fincas de una misma procedencia se súbasten ante un mismo Juez y Escribano; bajo el concepto de que si así no se hiciese por no haber tenido presente este encargo, la Intendencia respectiva ha de designar la escribanía en que haya de otorgarse la escritura, aunque en la subasta hayan entendido diferentes Escribanos.

Y 3.<sup>o</sup> Que las cuentas de gastos de las subastas, incluso los de las tasaciones de las fincas y los de las escrituras que se satisfacen por los compradores de bienes nacionales, sean examinadas por las Contadurías, las que cuidarán de que estén arregladas á la tarifa citada, y estándolo, las visarán los Contadores, sin cuyo requisito no podrá obligarse á su pago á los compradores. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose darme aviso de su recibo.”

Lo que se anuncia para su publicidad y que llegue á noticia de los compradores. Segovia 9 de Marzo de 1844.—Pedro de Landaluce.

Marzo 12.—Insértese.—*Balsera.*

### *Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes que dejó D. Antonio Barbéro Ayuso, vecino que fué de la villa de Pedraza de la Sierra, para que en el término de treinta dias acudan á deducir sus acciones en este tribunal y por la escribanía del que refrenda con poder bastante, pues pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en la demanda que ha promovido D. Felipe Benito de Gamínez, vecino de la ciudad de Salamanca, contra dichos bienes sobre cobro de un crédito. Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Sepúlveda á 5 de Marzo de 1844.—Nicolás Miranda.—Por su mandado: Manuel de la Majuela.

Marzo 11.—Insértese.—*Balsera.*

### *Habilitacion de Retirados.*

En este dia se me ha satisfecho por la Tesorería de Rentas de esta provincia la mensualidad mandada abonar por la Direccion general del Tesoro en 11 de Febrero último: los Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa pueden presentarse á percibirla. Segovia 12 de Marzo de 1844.—Valentin Sebastian.

Marzo 12.—Insértese.—*Balsera.*

### *Comision de negocios eclesiásticos.*

Constituido ya el Tribunal de la Rota de la Nunciatura de España á consecuencia del Real decreto de 20 de Febrero último, queda espedito desde hoy el recurso de apelar en asuntos eclesiásticos.

El Gobierno, adoptando esta medida reparadora para que se conozcan sus sentimientos, ha obrado con notoria justificacion, dado un paso mas hácia la grande obra de anudar las relaciones con el Gefe supremo de la Iglesia, y merecido encomios de los españoles que antes de ciudadanos recibieron la señal de católicos.

Y aunque pocos serán los casos que ocurran habiéndose estinguido el diezmo y caducado las capellanías, pocas las apelaciones que se interpongan en el estado de abatimiento de todas las clases y ningunas (excepto las de aquellas causas en que existan facultades especiales de conocer) hasta que Su Santidad nombre por lo menos un Vicegerente, la comision, que entiendo no se hará mucho esperar esto, y que aguarda otras reparaciones, ha creído útil rogar á V. S. que por los medios que juzgue oportunos se sirva hacer llegar á sus subordinados y amigos la noticia de que con mucho gusto se encargará de activar los negocios que se la confien, animada de los mismos sentimientos que al instalarse bajo otro título manifestára en 28 de Octubre de 1841.—Manuel Inocencio Velazquez.

Nota. Se dirigirá franca la correspondencia á la calle de Calatrava, núm. 6, cuarto 2.<sup>o</sup>

Insértese en el Boletín.—Rubricado.

# PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Resumen de las obras y presupuestos de los trozos de la carretera de Vigo á Castilla y sus ramales.

## LÍNEA DE VIGO AL LUGAR DEL BURGO LÍMITE DE LA PROVINCIA.

Número.	Longitud. Varas.	DESMONTES		Terra- plen sin tierra. Vs. cúbicas	Muros Vs. cúb.	Piedra para el firme. Carros.	Precio en vara li- neal de espla- ción y firme.	Puentes.	Pontones.	Alcantarills y badenes.	Valor de todas las obras. Reales vellon.	OBSERVACIONES.	
		En pie- dra. Vs. cúbicas	En tier- ra. Vs. cúbicas										
1º	4013	13957	64094	"	"	28091	"	"	"	4	230634		
2º	7631	24389	45482	38101	"	53417	"	"	3	16	478388	Los tres pontones serán de 10, 12 y 15 pies de luz.	
3º	7324	56731	103602	"	"	51268	"	"	3	19	579197	Los ponts. de 12 y 6 pies de luz.	
4º	6412	"	42307	"	"	44884	"	"	1	2	3	471191	El puente de 3 arcos de 45 ps. de luz cada 1 y los ponts. de 14 y 6.
5º	6369	9193	51314	20155	"	44586	"	"	2	10	329058	Los ponts. de 10 y 12 pies de luz.	
6º	6957	41769	35762	17340	"	48702	"	"	2	8	387172	Los ponts. de 9 y 24 pies de luz.	
7º	6666	11830	49702	19237	"	46662	"	"	2	9	293063	Los ponts. de 10 y 7 pies de luz.	
8º	6944	13521	60699	1736	"	48608	"	"	"	12	291045		
9º	6688	24904	46425	10073	"	46819	"	"	4	9	349090	Los ps. serán de 6, 20, 10, 6 ps. luz.	
10	5328	23777	32515	3015	"	37299	"	"	1	9	272897	El ponton de 12 pies de luz.	
	64334	220071	531902	109687	"	450336	"	"	19	99	3681738		

### RAMALILLO DEL ARENAL DE VIGO.

1º	548	8153	24361	"	"	3836	"	"	"	"	46488	
----	-----	------	-------	---	---	------	---	---	---	---	-------	--

### LÍNEA DE PONTEVEDRA Á LA PORTELA DE LAMAS.

1º	5910	5047	30731	55132	"	41370	"	"	1	3	339035	El ponton de 12 pies de luz.	
2º	6923	25042	32620	25560	"	48461	"	"	1	1	7	523619	El puente de 68 ps. de luz y el pn. 22
	8245	25685	28402	32088	"	57718	"	"	2	3	477333	Los pontones tienen de luz 17 y 36 pies.	
3º					"		"	"	"	"			
4º	7471	17507	75016	9854	"	52300	"	"	1	5	392505	El ponton de 24 pies de luz.	
5º	6077	21011	25409	12868	2820	42542	"	"	2	3	314562	Los pontones de 16 y 22 pies de luz.	
6º	5621	14177	77913	5476	"	39347	"	"	2	1	5	541017	Los dos puentes de 70 y 39 pies de luz y el ponton de 22 id.
	7426	16832	57534	25558	"	51982	"	"	"	"	4	349395	
7º					"		"	"	"	"			
8º	7224	4603	70794	17812	1050	50572	"	"	1	2	340881	El ponton de 16 pies de luz.	
	54899	129904	398419	184348	3870	384292	"	"	3	9	32	3278348	

### LÍNEA DE TUY AL PORRIÑO.

1º	7816	886	23422	"	1246	28536	"	"	1	11	229189	El ponton de 15 pies de luz.	
2º	5113	"	17415	"	904	22142	"	"	1	1	8	313601	El puente de tres arcos de 29 pies de luz cada uno.
	12929	886	40837	"	2150	50678	"	"	1	2	19	542790	

Nota. Todas las tierras de desmontes se emplean en terraplenes contiguos, y solo van puestos los terraplenes que no tienen tierra de desmonte. Pontevedra 10 de Febrero de 1844.—El Ingeniero de la provincia, Juan Rafo.—Es copia: José Suarez, Secretario.